



# DONOSTIÀKO UDAL ARTXIBOA

1891-1892 (e)ko urtea

Sekzioa ..... D

Liburu-zk. ..... 1753

Negoziatua ..... 1

Espediente-zk. ..... 10

Seriea .....

Orriak .....

## G A I A

Ordenanzas de edificación

## E S P E D I E N T E A

Relativo a la modificación de las ordenanzas municipales de edificación.

# Ayuntamiento de San Sebastián

Sección 2º D  
Negociado 3º 15 1891-1892

Cajón n.º  
Expediente n.º

## ASUNTO.

### Ordenanzas de edificación. Enero — Reforma de las mismas — 1892.—

AÑO.	MES.	DIA.	
1891	Agosto	1º	Gobernada el Ayuntamiento modificar el artº 11 de las ordenanzas de edificación.
		2º	Opinión del Sr. Gobernador aprobando la modificación.
		3º	En sesión de este día se da por enterado el Ayuntamiento de la aprobación anterior.
		4º	
	Septiembre	6º	Informe de la Comisión de Obras proponiendo las reformas.
	"	9º	Nota al informe de Oficial Letrado.
	"	14º	Informe de Oficial Letrado y Aprobación de ambos informes.
		15º	
		23º	Comunicio expuesto al público manifestando que las reformas aprobadas por el Ayuntamiento están de manifiesto en la secretaría, y a pie de revisión al Sr. Gobernador.
		24º	
	Diciembre	23º	El Ayuntamiento, en sesión de este día, acuerda reformar el artículo adicional.
		24º	Se acuerda agregar un párrafo al artº adicional.

AÑO.	MES.	DIA.
		<i>13 al 15.</i>
1891	Diciembre	14 Moción presentada por el Sr. Gobernador, sometida en consideración para su estudio de la Comisión de Obras.
	"	21 Informe aprobado en sesión de este dia
		16.
1892	Enero	12 Oficio remitiendo a la aprobación del Sr. Gobernador las ordenanzas reformadoras.
	"	17 y 18. Ydg. del Sr. Gobernador aprobando las.
	"	16 al 26. Ejemplar devuelto con la aprobación del Sr. Gobernador.
	"	27 al 33. Ydg. de los nuevamente impresas.

Sesión del dia 17 de Agosto 1.891.

Punto 7º

Propiérese después que se modifique el artº 11 de las ordenanzas de edificación en la forma siguiente:

"Los muelles se clasificarán en ordenes, atendiendo a su anchura: Son de primer orden las que midan mas de 20 metros de anchura y las que tengan un espacio abierto equivalente, sean jardines, parques, mar etc."

Todos los tres Concejales se muestran conformes a excepción del Sr Echeverría que salva su voto.

En consecuencia resuelve el Ayuntamiento introducir la variación indicada en las ordenanzas y a tñor de lo dispuesto en el artº 76 de la proyecto Ley Municipal solicitar este acuerdo a la aprobación del Gobernador.

Nº 2283 Año 1891 Registro Grl. 10.2  
Atz. la comisión de

1948

V. S. fecha 21 del actual,  
solicitando se apruebe  
por este Gobierno la  
modificación del artículo

II de las ordenanzas de  
clasificación, de conformi-  
dad con lo acordado

por el Representante  
en la Sesión celebrada

el día 19 del corriente en

la siguiente forma:

"Los calles de clasifica-  
ción las ordenarán alterando  
de acuerdo.

de 1<sup>er</sup> orden las que  
tuvieren puertas de vidrio  
metidas de cerradura; y  
las que tengan el tam-  
bién su espacio abierto  
completamente, llaves fija-  
doras, porque vienen

Alcaldía 1<sup>ra</sup>  
M. 2. M. D.

Servir de 24 Agosto 91.

Literado

Boranderos

El Secretario

Añagana e

J

etc."

Visto así mismo el pro-  
yecto de la Cédula de  
fiscalización provincial,  
en virtud de conformidad  
abordada con las autorida-  
des provinciales, y  
llevando en cuenta que  
Atañe al desfase de  
la votación del nuevo  
artículo, los señores que  
tienen de tener elaborados los  
decretos para que sirvan  
de normas a la clasifi-  
cación de las colas, han  
de tener carácter de ju-  
blicos, pues tal tienen  
los demás espacios que  
ataviar, puesto que de no  
ser así, servirán después a los  
voluntarios de sus proprie-  
tarios, variar la clasifi-

3

cancion de una calle, y  
tradicional así mismo en-  
contrada. En consecuencia  
de dar lugar a las me-  
mos interpretaciones po-  
sibles, y de que la mente  
del Alguacil basara su  
dictado sobre:

"He acordado aprobar  
la redacción del citado  
de artículo en la forma  
siguiente. "Las edades  
se clasificarán en or-  
denes establecidos a su  
entendimiento. Son de primera  
orden las que dividan  
más de 10 millos de  
distancia, y las que tie-  
nen elevación en espacios  
abiertos equivalente, tam-  
poco distancias, públicas, par-  
que, marítima" lo;

Sesión del dia 21 de Agosto de 1891.

Punto 10º

Se entera el Ayuntamiento - de la aprobación que el Exmo Sr. Gobernador civil, paseo informe de la Comisión provincial, ha presentado a la reforma del artículo n.º 11 de las ordenanzas de edificación que dice así: = (Aquí)

2  
2 3  
2 3  
Nota este documento impreso en el año 1892  
y firmado por el Ayuntamiento de Zaragoza

No 269

La Comisión de Obras en cumplimiento del acuerdo de T. E. de 24 de agosto último para proponer las modificaciones que crea convenientes en las ordenanzas de edificación, somete á su aprobación el siguiente informe.

Las Ordenanzas del año 1889, vigentes, ponían al Ayuntamiento que las aprobase. Reparando solo á los efectos, puede apreciarse la suerte que riupo á propietarios de las del año 1865 tales como el de que en las Calles de 1.º orden la altura máxima sería de 20., metros y se permitiría construir piso bajo, principal, segundo, tercero y entresuelo ó sotabanco, á elección; que en las Calles de 2.º orden, la altura máxima sería de 18. metros, y podría hacerse piso bajo, principal, segundo, tercero y un sotabanco ó un entresuelo, á elección del propietario, pero solo uno, de las dos cosas; que en las Calles de tercer orden, la mayor altura sería de 16. metros: en estas no se consentirían áticos ni entresuelos, sino solo piso bajo, principal, segundo y tercero; y que se prohibiese absolutamente las bardillas vivideras y los altillos, cualesquier que sean sus condiciones.

La confección de unas nuevas Ordenanzas era, pues, una necesidad que han venido á llenar las vigentes.

Después de su publicación, el Ayuntamiento, en sesión de 23. de Marzo del corriente año, aprobó la moción siguiente: "En el ensanche de la Plaza hoy algunas casas construidas con susjeción á las anteriores ordenanzas de edificación que consentían mayor

número de pisos y mas elevación en los edificios que los fijados en las actuales Ordenanzas. De aquí ha resultado que en algunos Calles han quedado solares sin edificar entre casas ya elevadas á la altura que antedicta constancia, y aun se han construido algunas que por obligación impuesta de los constituyentes, han quedado mas bajas que las constituyentes sin gran beneficio para el ornato público.

Bajo el punto de vista de la higiene y del aspírito, las alturas fijadas en las actuales Ordenanzas satisfacen completamente y deben mantenerse las inscripciones, pero opinamos que convendría hacer una excepción, siempre que se presente el caso de que haya que constatar una batalla entre dos vecindades, hechas con arreglo á las antiguas Ordenanzas, para que tomen todas las de una línea una misma altura, bien entendido que no debe extenderse esta autorización, sino al caso concreto que siendo fijado de una nueva constitución entre dos ya existentes, quedando autorizado la Comisión para resolver la forma y manera de realizar esta modificación si merece la aprobación de C. E.

Lo inserto no es ejecutivo, ni podría ser tanto, aplicarse sin la aprobación del Gobernador Civil.

En virtud de algún Concesional, caso de que se creyese necesaria mantener el acuerdo, que era mantener que todas las

6

Casas de una linea formadas en una misma altura, siquiera no fuese este el espíritu de la moción, antes bien considera que la menor altura de las Casas situadas en el centro de una manzana debe ser, en algunos casos, natural, si los de los ángulos, por virtud del art.º 23 de dichas Ordenanzas, han de tomar la altura q. corresponde á la categoría de la Calle por donde la casa presente mayor linea de fachada?

Por esto indican como digno de estudio el punto de si en lugares de formar la misma linea podía consentirse únicamente alguna mayor elevación, como por ejemplo, la correspondiente á Calle de D<sup>o</sup> Orden, i' tcam. 18<sup>m</sup>, metros, con tres pisos y mansarda, i' las casas q. por estar en Calle de 3er. orden, no podrían, con arreglo á las Ordenanzas, tener mas de tres pisos y la altura de 16<sup>m</sup> metros.

Al mismo Concejal le parecería procedente de consultase con el consentimiento del dueño del solar i' cada situado en frente, y con el de los propietarios de las Casas q. fungen fachada al patio comun.

Pero la Comisión, q. se encuentra con una moción aprobada por el Ayuntamiento, no entra á discutir este punto, limitándose á recordar aquél antecedente, pudiendo U.E. decidir si debe o no prescindir de él.

Sin prejuzgar, pues, la resolución, de U.E. no debe prescindir; para en su caso, de alguna redacción q. exprese la sustancia de la moción, como por ejemplo:-

"Artículo adicional.

Cuando se presente el caso q. haya

5

que constituir una casa entre dos contiguas  
levantadas con anterioridad á la fecha en que  
comenzaron á regir los presentes Ordenanzas  
y que tengan fachadas superiores á las que  
estas mismas permiten, se podrá establecer  
una excepción en sus prescripciones."

Si caso existe la conveniencia de  
que, sin molestar la atención de la Superio-  
ridad, cometiéndola una adición á las Or-  
denanzas cada vez que ocurrir un caso excep-  
cional, que se suponga no puede preverse al  
reducirlas, el Ayuntamiento pueda ro-  
tobreras prendas ferentes, sin lastimar el interés  
de tercero i' terceros, y por esto invoca si á N.G.  
se parece i' no, procedente otro párrafo al  
anterior artículo adicional, de esta forma.

"En casos excepcionales, que al  
principio del Ayuntamiento no pudieren  
preverse al redactar estas Ordenanzas,  
i' comprendentes en ellas, podrán ser resuel-  
tos por dicha Corporación, siempre que lo  
hagan sin perjuicio de la higiene y del buen  
aspecto de las edificaciones ni de los infe-  
reces i' derechos de otros propietarios, cuya  
conformidad exigirán siempre que la edifi-  
cación pueda afectar i' las viviendas que se  
considere, habrian de tener conforme a las  
prescripciones precedentes."

Y dice también este otro párrafo,

"Podrá autorizarse, en sustitución de  
balcones y miradores, la introducción en la  
Ciudad de innovaciones no contrarias a su  
embellecimiento, pero si el efecto de su susti-

Añadirá fuere mejor que el señalado en los artícu-  
los 4º y 5º, deberá obtenerse el permiso de  
los propietarios de las Casas contiguas".

Finalmente podrían considerarse como  
reglas las prescripciones referentes a "Consti-  
tuciones fuera del ensanche y dentro del límite  
jurisdiccional de la Ciudad", y en tal concepto  
sustituir el art. 10 por una regla 10º.

En dichas reglas, y teniendo el di-  
verso valor legal de las "Voces Ayuntamiento  
y "Municipio," puede sustituirse esta pala-  
bra de los "P." de dichas reglas por la de  
"Municipalidad." Esto mismo se aplicará al art. 84.

Así bien se considera conveniente la  
modificación de los artículos 48, 50 y 78 que  
se podrán redactar en la siguiente forma:

Artículo 48. Es obligación de los propiet-  
arios llevar los caños por debajo de las aceras has-  
ta la mitad de la Calle siempre que no estén  
construidas las alcantarillas de la vía públi-  
ca, y cuando se hallen ejecutorias deberán im-  
pedir sus agujas por medio de fagatas á la  
alcantarilla general de la Calle, según se ex-  
presó en el artículo 51º de las Ordenanzas  
del año de 1865.

Artículo 50. Debe hacerse un pico negro  
sistema Murcas, para recoger las materias fecu-  
les al servicio de la Calle, haciendose la dromo-  
lida á dicho pico en las mismas condiciones y  
con la penillente necesaria cual si la alcantarilla  
estuviere ya terminada. La dromedida en estas  
condiciones cuando se construya la alcantarilla  
general será de cargo del Municipio.

Artículo 18. No podrá utilizar para vivienda ningún lote que carezca de condiciones higiénicas esta clase de habitaciones.

Típico el artº 23 de las vigentes ordenanzas de edificación de Casas Rectoras Ciudad:

"Las Casas que se hallan esquinadas a dos Calles de orden distinto, somorron la altura que corresponde a la categoría de la Calle por donde la Casa presente mayor linea de fachada, corriendo desde nivel la formación hasta toda la fachada sin excepción de ninguna clase!"

• Mas como se da el caso de que se construye alguna Casa que tiene su mayor longitud de fachada por una calle de orden y otra a un paseo donde las Casas pueden tener, como correspondientes a calle de orden, cuatro pisos, más torre y una altura de 21" metros, reduciendo que la estricta aplicación de aquél precepto conduciría a que la edificación no pudiese alcanzar más altura que la de 16" metros, con sólo tres pisos.

Salta a la vista, sin embargo, que no perjudica, antes bien favorece al buen efecto y regularidad de fachadas en el paseo, el que los cascos salve, ya que, no toda, parte de los diferencia de alturas. No parecería injusto, pues, que se estableciera una excepción en favor de la construcción o construcción que puedan hallarse en semejante caso excepcional.

D.P.T.

lo tanto, la Comisión propone que el artículo 23. de las aludidas Ordenanzas, se adicione con el 2º párrafo siguiente: "Esto no obstante, si el edificio hubiese de tener fachada a un paseo y su mayor longitud, por una Calle de tercer orden, se podrán, caso de que se creyese favorecer la regularidad y mejor aspecto de las constituciones de dicho paseo, consentir una altura que no alcance a la máxima de 18m. metros de las Calles de 2º orden y la mansarda que el permite construir en festas, formando por lo tanto toda la casa una misma altilura. Con cuya reforma se contribuirá al mayor embellimiento de las Calles en que se edificaren casas con superior a ella.

San Sebastián 6 de Septiembre 1891

El presidente de la comisión de obras

P. Gómez Gutiérrez

Dado a informe del Sr. Oficial  
Letrado fu lo correspondiente a lo  
que le corredor. San Sebastián 1891

Aprobado este informe, que formando del  
fui corroborado por el del Oficial Letrado  
emitido por el mismo Oficio. Aprobado.  
Sobre este punto

San Sebastián 14 Septiembre 1891  
Federico González

Por acuerdo aprobado  
en Sesión de este día

El año de  
Federico González

Exmo Señor:

Poniéndole al informe del que suscribe con motivo de las modificaciones queriatas N.º f. de introducir en las Ordenanzas de Edificación, se para permitir mayores elevaciones que las consentidas hoy en los edificios de determinadas calles debe el Ayuntamiento obtener previamente la autorización de los dueños de los de enfrente tiene el honor de manifestar.

Que considera no tiene N.º C. semejante obligación de contar con la avenencia de dichos propietarios pues por una parte ningún derecho ni de orden civil ni administrativo tienen a impedir tales autorizaciones, que sean lesionadas en otro caso, ni por otra pueden alegar con fundamento, caso de estimar ellos lo contrario que se les ha imposibilitado su defensa desde el momento que el proyecto de modificación de las ordenanzas ha de someterse a información pública por 15 días durante los cuales pueden alegar cuanto les convenga, en la seguridad de que sus reclamaciones serán atendidas por la superioridad, si fueran procedentes.

No estando, pues obligado N.º f. a contar con los propietarios aludidos, entiendo que sería inconveniente hacerlo, porque en cierto modo se supeditaría a ellos y porque debe te-

merse que algunos abusaran de la facultad  
que se les concedia negando su autorización  
ya por satisfacer sencillas personales, ya por  
mala intencion o exceso de cavilusidad

Está es el parecer que el que suscribe  
tiene el honor de someter almas ilustra-  
do de N. E.

Dios guarde a N. E. muchos años  
San Sebastián 14 de Setiembre de 1891

El Oficial Letrado

Pablo Fernández

San Sebastián 14 Setiembre 1891

Aprobado conforme a la  
comisión de Obras y queda todo  
corroborado por el del Oficial Letrado.  
Acordándose publicar en el boletín oficial y en la tabla de anuncios  
lo concerniente a las ~~modificaciones~~ propuestas

Por acuerdo  
de Secret. Accid. Ofic.

J. González

Xmo Ayuntamiento de la Ciudad, de  
San Sebastián

Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián

## Anuncio

Habiéndose acordado por la Corporación municipal introducir varias modificaciones en las Ordenanzas vigentes de edificación; Se pone en conocimiento del público que se hallarán éstas de manifiesto, durante 15 días, en la Secretaría municipal para los que quieran examinarlas y presentar, en contra de las mismas, las reclamaciones que crean convenientes.

San Sebastián 23 de Septiembre 1891

El Alcalde

Manuel Asantegui

23 Setiembre 1891.

Excmo. Srº Gobernador Civil

Permiso a V. E. para su visión en el Boletín Oficial de la provincia, el adjunto anuncio referente a las modificaciones, que el Ayuntamiento ha acordado introducir en las vigentes ordenanzas de edificación.

Sin C.<sup>a</sup>

Sesión del dia 23 Noviembre 1.891.

## Punto 16º

Apareciendo en el acta de la sesión de 7 de Setiembre último, redactado uno de los párrafos del artículo adicional a las Ordenanzas de edificación, a que se refiere undécima - mero de la Comisión de Obras, en los siguientes términos:

"Los casos excepcionales que a juicio del Obraint. E. no pudieren preverse al redactar estas ordenanzas ó comprenderse en ellas, podrán ser resueltos por dicha Corporación, siempre que lo haga sin perjuicio de la higiene y del buen aspecto de las edificaciones, ni de los intereses ó derechos de otros propietarios, una conformidad exigirá siempre que la resolución puder afectar a las lucas que se considere habrían de tener con arreglo a las prescripciones precedentes". Y habiendo fijado aprobado en la sesión siguiente un informe del Oficial Letrado en que se manifiesta no ser necesario al Ayuntamiento conservar la conformidad a que se refieren las últimas líneas del artículo trascrito y aunque implícitamente por este hecho parece estar acordada la impresión de ese párrafo del artículo, no hay acuerdo terminante acerca del particular por lo que la Secretaría somete a la resolución del Ayuntamiento este apartado.

El Dr. Pinto expone que como es natural el fondo de mantener su opinión favorable al concepto que expresan las últimas palabras de ese párrafo, mas expresa que al aprobar o aceptar el informe del Oficial Letrado implícitamente se pescundan de ellas.

El Ayuntamiento acuerda que dicho párrafo del artículo adicional quede redactado en los siguientes términos:

"Los casos excepcionales que a juicio del Obraint. E. no pudieren preverse al redactar estas ordenanzas ó comprenderse en"

ellas podrán ser desembolsadas por dicha Corporación, siempre que lo haga con el permiso de la hidraule y del buen aspecto de los edificios; quedando conste aprobadas todas las autorizaciones alas ordenanzas de edificación, que se pro-  
fusamente en 9 de Setiembre.

Sesión del dia 16. Diciembre 1891.

Punto 19º

A petición del Sr. Gobernador Civil, yanto sea  
que las ordenanzas reformadas sobre edificación  
de casas se aprueben por el Sr. Gobernador Civil, acuerdose  
adicionar un apartado adicional, en párrafo del tenor  
delto:

"Se podrán establecer mandaderías que cubran  
las fuentes de las casas, y en los locales y establecimien-  
tos públicos, previo informe favorable de la Comisión  
de Obras y su permiso de tercero."

Sesión del dia 7. Octubre 1.897.

Punto 26º

El Sr. Cheverrión S. Feliciano presenta la siguiente  
moción:

(Aqui) sobre modificación de ordenanzas.  
Formada por el Abogado en consideración, pasa a es-  
tudio de la Comisión de Obras.

Artículo 3º de los ordenamientos de edificación figura el establecimiento y mantenimiento de una calle por la cual se dé acceso, bajo techo, a los sótanos o subterráneos que en su interior tienen las viviendas, cuando se disponen otras facilidades de acceso, como el ascensor, el elevador, etc. del artículo 31 de los mismos ordenamientos se establece que debe medir no más de 25 metros y no menor de 20 metros, lo cual puede intérpretes que en este espacio de 25 metros se pueden construir tres casas por lado separadas por sencillas tabiques (sin los cuales quedan unidos) y otro salta a la mitad que formaría garajes inutilizados. Siempre que el fondo del edificio sea menor de 15 metros se habilita una sola calle de paso entre las viviendas. Cuando se han construido dos o más casas también se deben separar a distancia, y la separación en un sentido longitudinal, y la otra perpendicular a la calle de paso entre las viviendas. Se han construido dos o más casas también unidas ejemplo, cada una de ellas solo tiene entre 14 y 17 m<sup>2</sup> de fondo se habilita una calle preferible que en los artículos 41 y 42 figura un solo metro al ancho de la calle. Se habilitan también callejones que es a veces más preferible que en los artículos 15 y 16, de construcción muy caras y costosas, con los que se realizan pasillos que son bastante una distribución en los sótanos o subterráneos a donde es imposible. Siempre que en la calle se ha de construir, para el recorrido de los vehículos y vigilancia de los aparcamientos se establece que sea de una sola calzada que sirva a los vecinos y propietarios que no sean vecinos en tal sentido de practicación. Por lo tanto, se establece que para la práctica generalmente se deben de establecer que sea de una sola calzada que sirva a los vecinos y propietarios que no sean vecinos en tal sentido de practicación. Por lo tanto, se establece que para la práctica generalmente se deben de establecer que sea de una sola calzada que sirva a los vecinos y propietarios que no sean vecinos en tal sentido de practicación.

brona considerado los instrucciones de su proveedor que son  
alejados, o bien el resultado de la distribución. Diversas veces se  
ha visto que en muchas de las rutas que se realizan, la carretera es una  
distancia menor en contradicción con lo que se nos ha servido, esto  
pone en evidencia un falso. La contradicción es mucha entre  
el proveedor de la información entre las distancias entre las  
ciudades. Pueden darse grandes diferencias entre ciudades en  
distancia a distancia, e ignorarlos, tarda mucho de tiempo detectarlos  
y no se mencionan otros que en el mismo momento se encuentran  
separados el anterior informado que no es tomado por cuenta.  
Un ejemplo más que las veces que se contradicen en la  
información se da en el establecimiento de la carretera en  
que existe una ruta en la Colonia de Oaxaca y otra en el pueblo de San  
Antonio donde hay que desviarse a la otra ruta si  
hay volumen. De modo lo contrario se desvía para las  
rutas más cortas en un sentido determinado, restándole  
distancia, en muchos casos y estableciéndose establecimientos  
que tienen el mismo destino, pero comenzando por diferentes  
lugares y que proceden rotundamente en dirección de la  
ciudad a donde se dirigen y desvían a otra parte  
que no se habilita en este caso. Recientemente se han  
habilitado algunas modificaciones tales que la gente  
que ha trabajado en el tema que establece una  
necesidad de reformar y ultimar las que ya están hechas  
pueden ser en el sentido de beneficiar al público. El  
administrador tiene que presentarle debe presentarse lo siguiente  
1º. Tiempo en que se habilita una ruta y otras de  
distribución en las localidades y separamos entre estas se  
bien se lo menor de medida. 2º. El ancho de cada  
carretera y de cada localidad se determina entre los ejes de las  
mencionadas y de las localidades. Algunas propiedades

por su trabajo de ordenamiento correspondiente  
de la tierra administrativa del Distrito n.º 100 de los vecinos.  
De ésta se ha procedido a la modificación de las superficies  
en un acto en el Tribunal en el año 1870 de sus ordinanças.  
El límite mínimo que queda entre el habitar en la tierra  
entre éstas tiene que ser de 100 varas n.º 1.º fer  
y 100 y 100 en las adyacentes.

Los habitantes tienen que establecerse en los terrenos  
dando la mayor de 12 varas y quedando establecidos en  
ellos en la parte posterior de la casa en suyo acuerdo  
de vivir sin perjudicar a los vecinos que  
puedan establecerse a ellos o bien en las adyacentes  
de los vecindarios y viceversa. Los habitantes  
deben vivir sobre el piso bajo.

San Sebastián 14 de Diciembre de 1891.

Feliciano Echeverría

G. Díaz

C. Ramón Gutiérrez

Sesión de 14 de Diciembre de 1891.

Tomada por el Ayuntamiento en consideración  
para la modificación de la comisión de obras.

Por acuerdo

Al Secretario  
del Ayuntamiento

La comisión de obras deshizo examinado el precedente acuerdo  
es de opinión que se modifiquen los artículos de las ordinanças  
que se contienen en la indican y en la forma siguiente.

El articulo 41 quedará redactado del siguiente modo. "El andio, mínimo de cada cara contados entre ejes ~~entre los muros~~ será de siete metros cincuenta centímetros y la superficie de cien metros. El artº 41 deberá quedar en la siguiente forma.

Todos los andamios llevarán un antepiecho por el frente exterior y ~~los~~ de un metro de alto que impida la caída de obreros ó materiales. Los propietarios, o en cargados por estos para la construcción de edificios, estarán obligados a cubrir los pisos en ya se hayan colocado los maderos a suelo con tableros resistentes para evitar la caída de uno u otro piso de ferramientos, piedras o cualquier otro material que pueda causar algún daño.

El articulo 55 de las antiguas ordenanzas se sustituirá por el siguiente: "Los huevos de los chimeneas de establecimientos industriales se podrán sacar por las jachadas de los porticos generales de las manzanas con la condición de que arranquen desde el piso bajo, se contruyan los ménos de  $\frac{1}{2}$  hasta y dentro lejan de los muros con que apoyen. Su elevación deberá superar a la de la cerca más elevada de la manzana."

Estas modificaciones las consideramos de utilidad y conveniencia para la seguridad en los operarios y para el desarrollo de la industria. Consideraron en cambio lo que estimó procedente

Aprobada en sesión del 21 de setiembre 1891. París, 19 de Octubre 1891  
sección de adiciones al artº 89 en Ejecutivo de la comisión autorizada para el trámite siguiente:

"Que el informe ~~hecho~~ se exprese si "el edificio de la calle de la prescripta" es de acuerdo a lo prescripto en las presentes ordenanzas"

Por acuerdo

Al secretario

Asignarán

D. Guadalupe Martínez

S. Gómez

J. Francisco Martínez

Franco Pradere

B. B.

Enero 12  
16

Remito a V.C. las adjuntas ordenanzas de Edificación de casas de esta Ciudad con las modificaciones que la Corporación municipal ha creido conveniente introducir en las mismas, rogándole se digan selladas con su aprobación y devolverme las más tarde brevemente, al fin de que los admisos á ellas correspondientes puedan resolver <sup>en su</sup> la urgencia que se requiere.

Dios que etc.

Atentamente  
Excmo fr. Gobernador civil

209

2

Deputación provincial las  
modificaciones introducidas

en las Ordenanzas de edifi-  
cación de esta Ciudad,  
con fecha 2º del actual,

Año 1892

Febrero 10 97.

Se ha adoptado el acuerdo  
siguiente,

Sesión 1º Febrero 1897

Entendido

La Excmo. Diputación  
provincial, en Sesión de  
ayer, tomó un acuerdo que  
dice así: — Resinimo apre-

to acuerdo

de acuerdo

el secretario

de Oficio dictamen de la  
propia Comisión de  
Gobernación, que copia  
de alta tiene dice así: —

Excmo. Señor: La Comisión  
de Gobernación se ha en-  
terado de las modificacio-  
nes introducidas en las  
Ordenanzas de edificación  
de esta Ciudad, por

Acuerda

acuerdo del Representante  
que el Gobernador re-  
siste a V. L. a los efectos  
del artículo N° 6 de la ley  
municipal, y = brinda  
aviso que no contraviene  
a la ley y disposiciones ge-  
nerales del país. - Optima-  
que procede su aprobación  
sin embargo V. L. recordar-  
rá lo que estime más acer-  
tado, - lo que luego el  
honor de comunicar a  
V. L. para su conocimien-  
to y a los efectos del ar-  
tículo N° 6 de la ley munici-  
pal, con devoción de  
los funcionarios distin-  
tos,

I hallándose confor-  
me con el siguiente  
acuerdo, he resuelto que -

bar las referidas modi-  
ficaciones de las Ordenan-  
cias de edificación de esta  
Ciudad".

Lo que comunice a V.S.  
para su conocimiento, el  
de ese Representante y  
efectos comunicádole.

Dios quede a V.S. mu-  
chos años. Fue libas-

tria 27 de Enero 1899.

Alcaldesa  
de Tepic

Mr. Alcalde de esta Ciudad